



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los dieci días del mes de abril de dos mil veinticinco, mediante audier realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de **CARPETA JUDICIAL N° 5626/2024 Incidente N° 11 IMPUTADO: HECTOR FERNANDO VACA Y OTR s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324 del Código Procesal Pe Federal)**, respecto de **HÉCTOR FERNANDO VACA**, DNI 39.893.743, nacionalidad argentina, nacido el 10/01/1993 en Tartar estado civil soltero, domiciliado en calle Richieri y Pasaje Gerom Barrio San Silvestre, Tartagal, hijo de Fernando Vaca y de Teles Gómez, estudios cursados primario completo, ocupación ac empleado municipal; de **JESÚS ISMAEL GUTIERREZ**, DNI 40.740.895, nacionalidad argentina, nacido el 15/01/1996 en Tartar estado civil soltero, domiciliado en calle Paraguay 1° y Pa Gerometa s/n, Barrio San Silvestre, Tartagal, hijo de Jesús Vic Gutiérrez y de Zulma Beatriz Torres, estudios cursados secunda ocupación actual independiente; y de **CARLOS ENRIQ SUBELZA**, DNI N° 34.312.061, nacionalidad argentina, nacido 10/01/1989 en Tartagal, estado civil soltero, domiciliado Comunidad Sarmiento, sobre Ruta Nacional 86, km. 3, hijo de Hé Subelza y de Sandra Vaca, estudios cursados primario compl



ocupación actual carnicero; en audiencia en la que interviene el suscrito Juez Federal de Garantías Subrogante, el Sr. Fiscal Fed Dr. Ricardo Rafael Toranzos y los Sres. Defensores Dres. Maximiliano Tapia, Luis Alejandro Pomares y Carmen Castro, lu del acuerdo pleno arribado entre las partes en los términos del art. del C.P.P.F., **RESUELVO: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo arribado en los términos del art. 323, 324 y 325 del C.P.P.F. **II.- CONDENAR** a **HÉCTOR FERNANDO VACA**, de las demás condiciones personales ya detalladas, a la **pena de cinco (5) años, once (11) meses y la cantidad de días que sean suficientes menos uno para cumplir un mes, de prisión efectiva, con más accesorias legales, costas del proceso, multa equivalente a 50 unidades fijadas e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.172 y art. 12 y 45 del Código Penal).** **III.- CONDENAR** a **JESÚS ISMAEL GUTIERREZ**, de las demás condiciones personales ya detalladas, a la **pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento suspendido, con más accesorias legales, costas del proceso, multa equivalente a 45 unidades fijadas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.172 y art. 12 y 45 del Código Penal).**





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y art. 12 y 45 del Código Penal IMPONER por el tiempo que dure la condena las reglas de conducta previstas en los incisos 1) y 7) del art. 27 bis del Código Penal Fijar residencia; b) Someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; y c) Adoptar oficio, arte, industria o profesión adecuado a su capacidad; y en consecuencia disponer inmediata libertad. IV.- CONDENAR a CARLOS ENRIQUE SUBELZA, de las demás condiciones personales ya detalladas, a pena de cinco (5) años, once (11) meses y la cantidad de días que sean suficientes menos uno para cumplir un mes, de prisión efectiva, con más accesorias legales, costas del proceso, multa equivalente a 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y art. 12 y 45 del Código Penal V.- DISPONER que el control de la condena quede a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).



DECOMISAR los teléfonos celulares secuestrados a los imputados por la suma de \$172.000 (pesos ciento setenta y dos mil) secuestrados por Subelza (art. 23 del Código Penal, 310 del Código Procesal Penal Federal y 30 de la Ley 23.737). **VII.- DESTRUIR** la sustancia estupefaciente incautada debiendo permanecer en reserva las muestras de testigos (art. 30 de la Ley 23.737). **VIII.- REGISTRAR** y transcribir en el presente la renuncia de los plazos y consentido el presente acuerdo de **intervención al Juez con funciones de ejecución**. No se da por finalizado el acto.-

